

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00193 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	MARIA JULIANA VALENCIA POSSO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por auto del 06 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de la referencia, por adolecer de los siguientes vicios formales: (i) no se envió copia de la demanda y anexos a la parte demandada, por lo que se desconoció lo prescrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y (ii) se anunciaron pruebas que no fueron allegadas, esto es, la licencia de construcción c4 – 3236 de 2011, requerimiento 3646 y la Resolución 202050019360.

Dentro del término establecido se subsanó la demanda conforme lo antes anunciado; visto lo anterior y dado que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss del CPACA **se ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Núm. 1º y 201 del CPACA.

Notifíquese al municipio de Medellín en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2020 y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad

demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Em

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 16/02/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79d8b68fa8357d4224af9d9e06f369983d51e190824aec17d76b1931b8c1e6b

Documento generado en 15/02/2021 01:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>